

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00241 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CLAUDIA LILIANA SOTO SÁNCHEZ**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$62.257.314,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$5.111.495,00**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **0455**, hoy **25 de marzo de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa225823fd27d5eb69754c14149cb8d102430a0f02c956e79bbe90f3b06a37d**

Documento generado en 24/03/2021 10:46:20 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00241 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario¹, devengado por la ejecutada como empleada de PROCESOS Y DISEÑOS ENERGÉTICOS S.A.S. Se limita la medida en la suma de \$140.000.000,00. Oficiése de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 045, hoy 25 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Véase Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d44de442a768e7f739457ee1eebae948e3ebfe6dd698c2fa1f394daf8b6d0**

Documento generado en 24/03/2021 10:46:20 AM